



310.53

Exp No. 137 DE JULIO 27 DE 2022  
INFRACCIÓN

AUTO No. 0830

**"POR EL CUAL SE LEGALIZA UN DECOMISO Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"**

22 AGO 2022

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE**  
**- CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993,

### **1. OBJETO**

Imposición de medida preventiva por decomiso de producto forestal maderable de las especies (*Tectona grandis*) de nombre común Vara de Humo y (*Tabebuia rosea*) de nombre común Roble, con un volumen aproximado de cero coma sesenta y cuatro (0,64) metros cúbicos.

Lo anterior, en aplicación de lo previsto en los Artículos 12, 32, 36, 38 de la Ley 1333 de 2009, de acuerdo a lo siguiente:

### **2. ANTECEDENTES**

Que mediante acta de peritaje de julio 12 de 2022 y acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 211955 de julio 12 de 2022 se decomisó preventivamente por parte de la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE producto forestal maderable en diferentes dimensiones de las especies (*Tectona grandis*) de nombre común Vara de Humo y (*Tabebuia rosea*) de nombre común Roble, con un volumen aproximado de cero coma sesenta y cuatro (0,64) metros cúbicos de madera en bruto, por no poseer el permiso de aprovechamiento forestal y el respectivo Salvoconducto Único de Movilización expedido por la autoridad ambiental- CARSUCRE.

Que mediante oficio de incautación con radicado interno N° 5049 de julio 26 de 2022 presentado ante esta Corporación por el Intendente JORGE CORREA HERNANDEZ adscrito a la Policía Nacional, subestación de Chinulito, municipio de Colosó, departamento de Sucre, se dejó a disposición de la autoridad ambiental (CARSUCRE) la incautación de aproximadamente cero coma sesenta y cuatro (0,64) metros cúbicos de producto forestal maderable de las especies (*Tectona grandis*) de nombre común Vara de Humo y (*Tabebuia rosea*) de nombre común Roble. Los hechos registrados fueron en flagrancia y presuntamente cometidos por el señor JEFERSON JIMÉNEZ URUETA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.004.298.857.

### **3. NORMATIVA**

### **ASPECTOS ADJETIVOS**

**Competencia.** En lo que guarda relación con la competencia a esta autoridad ambiental atribuida para el inicio de investigación y formulación de cargos de reproche en el caso sujeto



310.53

Exp No. 137 DE JULIO 27 DE 2022

INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0830

( )

**"POR EL CUAL SE LEGALIZA UN DECOMISO Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"**

02 AGO 2022

a estudio, se tiene que el Artículo 1º de la Ley 1333 de 2009- Procedimiento Administrativo Sancionatorio, prescribe:

**ARTÍCULO 1º. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible MADS, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

**ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DE LA SANCIÓN Y DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS EN MATERIA AMBIENTAL.** Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria...

Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

**Artículo 12. PARÁGRAFO 1º.** Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

**ARTÍCULO 13. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS.** Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

**ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS EN CASO DE FLAGRANCIA.** En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación, funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) Correo electrónico: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co),  
Sincelejo – Sucre



CONTINUACIÓN AUTO No. 0830  
( )

**"POR EL CUAL SE LEGALIZA UN DECOMISO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

02 AGO 2022

la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

**ARTÍCULO 32. CARÁCTER DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 34. COSTOS DE LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**ARTÍCULO 36. TIPOS DE MEDIDAS PREVENTIVAS.** El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- Amonestación escrita
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- (...)

**ARTÍCULO 38. DECOMISO Y APREHENSIÓN PREVENTIVOS.** Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma..."



310.53

Exp No. 137 DE JULIO 27 DE 2022

INFRACCIÓN

**El ambiente  
es de todos****Minambiente**

10

**CONTINUACIÓN AUTO No.****0830****"POR EL CUAL SE LEGALIZA UN DECOMISO Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"****02 AGO 2022****4.1 Aspectos Sustanciales****CONSTITUCION POLÍTICA DE COLOMBIA**

**ARTÍCULO 79** "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"

**ARTÍCULO 80 Ibidem.** "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO****DE LA NECESIDAD DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA**

Prevé el Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dentro de los tipos de medidas preventivas, tanto el decomiso preventivo de los elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción como la suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

A su turno, el Artículo 38 Ibidem, desarrolla la medida preventiva de decomiso y aprehensión preventivos en los siguientes términos:

**"DECOMISO Y APREHENSIÓN PREVENTIVOS.** Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma".

**Del principio de prevención**

Abordando el aspecto normativo aplicable al caso concreto, se precisa descender sobre las funciones de las medidas preventivas y su objeto para lo cual conviene citar el siguiente marco normativo contenido en la tantas veces citada Ley 1333 de 2009:

Carrera 25 Ave. Ocaña 25 –101 Teléfono comutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. [www.carsucré.gov.co](http://www.carsucré.gov.co) Correo electrónico: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co), Sincelejo – Sucre



310.53  
Exp No. 137 DE JULIO 27 DE 2022  
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0830

( )

**"POR EL CUAL SE LEGALIZA UN DECOMISO Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"**

02 AGO 2022

**"ARTÍCULO 4o. FUNCIONES DE LA SANCIÓN Y DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS EN MATERIA AMBIENTAL.** Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria. Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

**ARTÍCULO 12. OBJETO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana".

Que el producto forestal maderable fue decomisado por funcionarios de la Policía Nacional, subestación de Chinulito, municipio de Colosó, departamento de Sucre aprehendiendo en flagrancia el señor **JEFERSON JIMÉNEZ URUETA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.004.298.857 por no poseer el permiso de aprovechamiento forestal y el respectivo Salvoconducto Único de Movilización expedido por la autoridad ambiental- CARSUCRE.

Así las cosas y sin mayores elucubraciones, se procederá en la parte dispositiva del presente proveído a imponer medida preventiva por la incautación de aproximadamente cero coma sesenta y cuatro ( 0,64) metros cúbicos de producto forestal maderable de las las especies (*Tectona grandis*) de nombre común Vara de Humo y (*Tabebuia rosea*) de nombre común Roble, contra el señor **JEFERSON JIMÉNEZ URUETA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.004.298.8577 en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 4, 12, 32, 36 y 38 de la Ley 1333 de 2009 de la Ley 1333 de 2009.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Imponer medida preventiva por la incautación de aproximadamente cero coma sesenta y cuatro ( 0,64) metros cúbicos de producto forestal maderable de las las especies (*Tectona grandis*) de nombre común Vara de Humo y (*Tabebuia rosea*) de nombre común Roble, contra el señor **JEFERSON JIMÉNEZ URUETA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.004.298.857, en atención a las aclaraciones jurídicas descritas en el cuerpo motivo del presente proveído y de conformidad con la previsión normativa de que tratan los Artículos 12, 32, 36 y 38 de la Ley 1333 de 2009.

**Parágrafo 1º.** La medida preventiva descrita es DE EJECUCIÓN INMEDIATA, tienen carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y contra ella no procede recurso alguno, aplicándose sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; esto, en aplicación de lo previsto en el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono comutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) Correo electrónico: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co),  
Sincelejo – Sucre



310.53

Exp No. 137 DE JULIO 27 DE 2022  
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0830

( )  
**"POR EL CUAL SE LEGALIZA UN DECOMISO Y SE TOMAN OTRAS**

**DETERMINACIONES"**

12 AGO 2022

**Parágrafo 2º.** El incumplimiento de las cautelas impuestas se constituye como circunstancia de agravación de la responsabilidad en materia ambiental de acuerdo a lo contemplado en Numeral 10 del Artículo 7º. De la Ley 1333 de 2009.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente N° 132 de julio 27 de 2022 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que profesional de acuerdo al eje temático se sirva rendir informe de visita e **INFORME TÉCNICO DE INFRACCIÓN PREVISTA** de acuerdo a lo dispuesto en el acta de peritaje de julio 12 de 2022 y acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 211955 de julio 12 de 2022. Se le concede el término improrrogable de cinco (5) días.

**TERCERO:** Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta de presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra, esto, de conformidad con el Artículo 34 de la Ley 1333 de 2009.

**CUARTO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor **JEFERSON JIMÉNEZ URUETA**.

**QUINTO:** Vencidos los términos por acto administrativo separado ordéñese **ABRIR INVESTIGACIÓN Y FORMULAR CARGOS** contra el señor **JEFERSON JIMÉNEZ URUETA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.004.298.857, si hubiera lugar ello, de conformidad al artículo 18 y 24 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

**SEXTO:** Contra el presente proveído **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO** por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**SÉPTIMO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación. La constancia del envío se anexará al expediente.

**OCTAVO:** De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA**

Director General  
CARSUCRE

Proyecto	Nombre	Cargo	Firma
	Vanessa Paulín Rodríguez	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Carrera 25 Ave. Ocaña 25 -101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-1762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) Correo electrónico: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co),  
Sincelejo – Sucre